

**EXPEDIENTE: 1138/2012-A2**

Guadalajara, Jalisco, Septiembre veinticinco del dos mil quince. - - -

**VISTOS** los autos para dictar el Laudo dentro del juicio laboral tramitado bajo expediente número **1138/2011-A2** que promueve el **C. \*\*\*\*\*** en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, mismo que se emite en los términos siguientes:- - - - -

**R E S U L T A N D O:**

**I.-** Por escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día veintitrés de agosto del dos mil doce, el hoy actor, interpuso demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, ejerciendo como acción principal la reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral; el día veintinueve de enero del dos mil trece, se admitió dicha demanda por las prestaciones reclamadas y se ordenó el emplazamiento respectivo para que el Ayuntamiento demandado diera contestación dentro del término legal con los apercibimientos inherentes, y se señaló día y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia trifásica prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, compareciendo la entidad demandada a dar contestación en tiempo y forma.- - - -

**II.-** Con fecha 17 diecisiete de Julio del 2013 dos mil trece tuvo verificativo la Audiencia trifásica prevista por el artículo 128 de la Ley de la Materia, por lo que en la etapa CONCILIATORIA las partes manifestaron su inconformidad de llegar a un arreglo; en la etapa de DEMANDA Y EXCEPCIONES la parte actora amplió y rectificó su demanda inicial y ratificó el escrito inicial de demanda y su ampliación, suspendiéndose la audiencia por el término otorgado al ayuntamiento demandado para que diera contestación, lo que no realizó y se le tuvo por contestada en sentido afirmativo; el día ocho de mayo del dos mil catorce se continuó con la celebración de la audiencia, en la cual, la parte demandada ratificó sus escritos de contestación a la demanda inicial y a su ampliación; en la etapa de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS las partes ofrecieron de manera respectiva las pruebas que estimaron pertinentes, reservándose los autos para resolver sobre su admisión o rechazo.- - - -

III.- El día veintitrés de Junio del dos mil catorce se resolvió sobre las pruebas ofrecidas por las partes, admitiéndose las que se encontraron ajustadas a derecho y tener relación con la Litis, las cuales una vez evacuadas, mediante acuerdo del catorce de Octubre del dos mil catorce se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno para la emisión del laudo correspondiente. Mediante proveído de data veinticinco de mayo del dos mil quince, visible a foja 113, se **INTERPELÓ** al trabajador actor para que manifestara si era su deseo la aceptación del ofrecimiento de trabajo que le hizo su contraria, **mismo que aceptó, sin embargo y como se advierte de la actuación del catorce de Julio del dos mil quince visible a foja 124, la demandada no lo reinstaló y por ende se le hicieron efectivos los apercibimientos plasmados en auto del veinticuatro de Junio del dos mil quince (foja 117), esto es, QUE SE LE TUVO POR NO OFRECIDO EL TRABAJO.** Hecho lo anterior, se dicta resolución definitiva bajo los siguientes: - - - - -

### CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.- La personalidad y personería reconocida a las partes ha quedado debidamente acreditada en autos, al tenor de los artículos 121, 122 y 124 de la Ley para los Trabajadores al Servicio del Estado.- - - - -

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que el actor demanda como acción principal la Reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral, de conformidad a lo siguiente: - - - - -

### HECHOS

(Sic) "... 1.- **\*\*\*\*\***, el suscrito entre a laborar en el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, realizando actividades administrativas, como lo son elaborar y recibir correspondencia dentro del área para los regidores del Ayuntamiento de Guadalajara Jalisco.- -

2.- Del año de 1998 mil novecientos noventa y ocho al año 2000 dos mil, el suscrito continué con mis labores administrativas, como lo son elaborar y recibir escritos, recibir y contestar correspondencia, recepción y remisión de quejas ciudadanas y remitirlas a mis superiores, llevando y trayendo escritos para el funcionamiento del área de Reglamentos, Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara. Del año 2000 dos mil a 2002 dos mil dos, laboré atendiendo llamadas recibidas en el teléfono de

atención ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara, donde entre otras labores me dedicaba a atender las llamadas telefónicas de los ciudadanos recibiendo quejas y proporcionando información diversa, quejas que las remitía a la Direcciones respectivas para que ahí se les diera contestación. - - -

3.- Del año 2004 dos mil cuatro, el día 15 quince de enero de 2010 dos mil diez, laboré con el nombramiento \*\*\*\*\* del Ayuntamiento de Guadalajara, pero desde le inicio fui comisionado en la \*\*\*\*\*, siendo mis actividades el entregar y recibir documentación a las diferentes dependencias del Ayuntamiento de Guadalajara, posteriormente en el año 2007 dos mil siete, me indicaron que regresara al \*\*\*\*\*, en donde mis actividades principales era limpiar las áreas verdes y banquetas, ahí laboré hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2008 dos mil ocho y a partir de ahí me indicaron que fuera a laborar a la Jefatura de Control de Asistencia, que su titular era \*\*\*\*\*, quien era mi jefe y me indicaba diariamente mis actividades que principalmente consistía en \*\*\*\*\*. En este puesto el suscrito percibía como salario mensual la cantidad de \*\*\*\*\*, el que fue mi ultimo salario percibido. - - -

4.- El día lunes 18 dieciocho de enero de 2010 dos mil diez, a las 09:00 nueve horas, el suscrito me presenté a laborar en \*\*\*\*\*, pero antes ya me había percatado que no se me había depositado mi quincena correspondiente del día 01 uno de enero al 15 quince de enero, por lo que me dirigí con el \*\*\*\*\*, a efecto de que me informara el motivo por el cual mi pago correspondiente no me había llegado aun, a lo cual me refirió que estaba despedido, que desde ese momento tenia prohibida la entrada a mi trabajo y que me dirigiera a la \*\*\*\*\*, para arreglar mi situación laboral, y que me pagara la primera quincena trabajada del mes de enero de 2010; por tanto me dirigí hacia la \*\*\*\*\*, y pregunté por \*\*\*\*\*, y se acerco a mi un hombre que dijo llamarse de esta forma, y al comentarle mi situación, me dijo que efectivamente el suscrito estaba despedido, sin motivo alguno; y que si quería recibir la primera quincena de enero 2010 que se me debía, tenia que firmarles primero la renuncia, pero como accedí a su petición no me pago la primera quincena de enero 2010.- - -

5.- Ahora bien, en virtud de que no se me ha informado cual es mi situación laboral, ni porqué se me niega el acceso a realizar mis labores, me violentan los derechos que me otorga la ley. El ayuntamiento de Guadalajara, me priva de los derechos que gozo de acuerdo a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, anterior a las reformas del 17 de enero de 1998, (aplicada al presente juicio toda vez que inicié labores ante el Ayuntamiento de Guadalajara en el año de 1995 mil novecientos noventa y cinco), por tanto el derecho a la estabilidad en el empleo, y por ende no puedo ser separado de mi cargo hasta la terminación natural de la laboral salvo que exista causa justificada para ello, cosa que en el presente asunto no acontece, ya que no he dado motivo a que se me rescinda mi contrato laboral. - - -

Por lo tanto, adquiriré no solo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privado de él sino por causa justificada. Los derechos

obtenidos por el suscrito, bajo el imperio de aquellas disposiciones, a desempeñar mi cargo y conservarlo hasta su terminación o rescisión por alguna de las causas previstas en el numeral 22 o cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza, ya no pueden ser desconocidos por una ley posterior ni puede aplicarse ésta, pues se me vulneran derechos adquiridos. - - -

6.- En este orden de ideas, a virtud del despido injustificado del que fui objeto por parte de la entidad aquí demandada, el suscrito me vi en la necesidad de entablar formal demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, misma que se radico ante éste H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, bajo el expediente numero **349/2010-E**; - - -

7.- Con fecha 25 veinticinco de noviembre de 2010 dos mil diez, la entidad demandada Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, contesto la demanda instaurada por el suscrito, y en la cual dolosamente niega el despido injustificado del que fui objeto, e interpela al de la voz para efectos de Reinstalarme en el puesto que venía desempeñando **\*\*\*\*\***; Hago hincapié en este punto, en que entre los tantos apoderados legales que comparecieron en representación de la entidad demandada, figuran en especial los abogados **\*\*\*\*\***, quienes en las demás actuaciones que conforman aquel juicio han comparecido al desahogo de las diversas audiencias celebradas; - - -

8.- Bajo esta tesitura, en audiencia de fecha 07 siete de Junio de 2011 dos mil once, celebrada en aquel juicio numero 349/2010-E del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, se tuvo al suscrito aceptando la reinstalación que me ofreció el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, ya que "aparentemente" el ofrecimiento de trabajo se hacia de buena fe, entonces este H. Tribunal señalo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de junio de 2011 dos mil once para que tuviese verificativo la reinstalación de mérito, y se comisiono al C. Secretario Ejecutor de éste H. Tribunal para que asociado del suscrito actor, nos constituyéramos en el domicilio laboral donde prestaba mis labores a la demandada; - - -

9.- Con fecha 23 veintitrés de junio de 2011 dos mil once, a las 12:30 doce horas con treinta minutos, la Secretario Ejecutor del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, la **\*\*\*\*\***, así como el **\*\*\*\*\*** en compañía de mi apoderado especial el licenciado **\*\*\*\*\***, nos constituimos en el domicilio donde laboraba en la **\*\*\*\*\***, y fuimos atendidos por **\*\*\*\*\*** y se identifico con credencial emitida a su favor por parte del Ayuntamiento de Guadalajara, al cual se le explico el motivo y razones de nuestra presencia, y ésta persona manifestó expresamente "Si se acepta la reinstalación y a partir de hoy se reinstala en sus actividades".-

10.- Tal como se desprende de la actuación de fecha 23 veintitrés de junio de la presente anualidad el suscrito, según consta en autos, por derecho, fui reinstalado en el puesto que venía desempeñando en los mismo términos y condiciones en que lo venia desempeñando, hasta antes de que ocurriera el despido injustificado del que fui objeto por parte de la entidad demandada; sin embargo, es preciso hacer notar que la jornada

laboral que el suscrito venia desempeñando era de las 07:30 siete horas con treinta minutos, y como se desprende la diligencia de reinstalación concluyo a las 14:15 catorce horas con quince minutos, hora en que evidentemente el suscrito ya no laboraba; Se hace referencia a ésta situación para efectos de que este Tribunal tome en cuenta que como situación de Derecho, el suscrito fui reinstalado, pero por situación de hecho, no fui reinstalado, toda vez que la jornada laboral efectiva del suscrito comenzaría el día 24 veinticuatro de Junio de 2011 dos mil once, y en esta fecha fui despedido por SEGUNDA ocasión injustificadamente por parte del Ayuntamiento de Guadalajara.- - -

11.- Haciendo hincapié en que en esa fecha 23 veintitrés de junio de 2011, fecha en que fui reinstalado supuestamente, en el puesto que desempeñaba, si me permitieron firmar la hoja de asistencias que como control interno maneja la entidad demandada.- - -

12.- Ahora bien, es preciso manifestar a este Tribunal que con fecha 24 veinticuatro de junio de 2011 dos mil once, a las 07:30 siete horas con treinta minutos, el suscrito me presenté a laborar en la \*\*\*\*\*, y se acercaron a mi dos personas de nombres \*\*\*\*\*, a quienes conozco porque fungen como apoderados legales de la entidad demandada de aquel juicio mencionado, quienes me dijeron que no tenia nada que hacer ahí ya que mi puesto como \*\*\*\*\*, ya estaba ocupado, a lo cual, el suscrito les comenté que acababa de ser reinstalado, toda vez que el propio Ayuntamiento de Guadalajara me ofreció nuevamente mi puesto a causa de que ya me había despedido injustificadamente por primera ocasión, el día 18 dieciocho de enero de 2010 dos mil diez, de igual forma les hice mención que el día 23 de junio de 2011, fui reinstalado por parte de la Secretario Ejecutor de éste Tribunal, y fui recibido y aceptado en la \*\*\*\*\*, por quien dijo llamarse \*\*\*\*\* a lo cual los señores \*\*\*\*\*, me dijeron que ellos no tenían nada mas que decirme, que si tenia alguna duda acudiera con el \*\*\*\*\*.- - -

13.- Por tanto inmediatamente me dirigí con el \*\*\*\*\* instalaciones de la \*\*\*\*\*, y el suscrito me acerqué a él a comentarle mi situación, y le dije que me acababan de despedir injustificadamente por segunda ocasión, a lo cual el referido \*\*\*\*\* se limito a decirme que si ya me había dicho que estaba despedido que lo mejor era que me retirara de las instalaciones o tendría que llamar al personal de seguridad para que me sacaran por la fuerza.- - -

14.- En este orden de ideas, a virtud del despido injustificado del que fui objeto por parte de la entidad aquí demandada, el suscrito me vi en la necesidad de entablar una segunda formal demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, misma que se radico ante éste H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, bajo el expediente numero 966/11 -E;- - -

15.- Esta nueva demanda se pidió se acumulara con la anterior 349/2010 ya radicada en este misma mesa conforme a los numerales 761, 762 fracción IV, 736, 767, 768, 769 mismos que establece la Ley Federal del trabajo; a lo que procedió dicha petición, quedando las dos demandas en la misma mesa E.- - - -

16.- Posterior a esto se señalo el 2 dos de julio 2012 dos mil doce para que se llevara a cabo la nueva preinstalación, llegado el día me presente ante este Tribunal como se me indico siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día para que diera inicio la reinstalación, a lo que el secretario ejecutor \*\*\*\*\*, procedió a dar inicio trasladándonos al domicilio en el cual desempeñaba mis labores antes de que fuera despedido nuevamente de forma injustificada, al estar física y legalmente en el domicilio siendo este el \*\*\*\*\*, fuimos recibidos por el señor \*\*\*\*\* quien se identifico \*\*\*\*\*, haciéndole de su conocimiento el motivo por el cual nos presentábamos a dichas instalaciones siendo este la reinstalación al puesto que venia desempeñando como \*\*\*\*\*, manifestando el señor \*\*\*\*\* no tener oposición alguna a dicha reinstalación y textualmente diciendo: "Adelante que se proceda con la reinstalación"; es así pines como quede debidamente reinstalado y a disposición de la entidad. - - -

17.- Mas sin embargo, al día siguiente 3 tres de julio de 2012, al presentarme a laborar fui despedido de manera verbal por \*\*\*\*\*, sin darme alguna explicación y sin mostrarme algún documento donde fundamente 0 motivo el despido que estaba siendo objeto". - - -

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, dio contestación de la siguiente manera: - - - - -

CONTESTO A LOS PUNTOS DE HECHOS DE LA DEMANDA:

(SIC)... "1.- NO ES CIERTO. LA VERDAD ES LA SIGUIENTE:

El trabajador actor ingreso a laborar para el H. Ayuntamiento Constitucional De Guadalajara, en el puesto de \*\*\*\*\*, a partir del día \*\*\*\*\*, fecha esta última en que el actor renuncio a su trabajo, entregando por escrito su renuncia, esta la cual se encuentra por escrito y debidamente firmada por el hoy trabajador actor, la cual se presentara en original en el momento procesal respectivo.

2.- NO ES CIERTO. LA VERDAD ES LA SIGUIENTE:

El trabajador actor ingreso a laborar para el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en el puesto de \*\*\*\*\*, a partir del día \*\*\*\*\*, fecha esta ultima en que el actor renuncio a su trabajo, entregando por escrito su renuncia, renuncia esta la cual se encuentra por escrito y bebidamente firmada por el hoy trabajador actor, la cual se presentara en original en el momento procesal respectivo.

Posteriormente, el trabajador actor ingreso a prestar sus servicios para el H. Ayuntamiento de Guadalajara, en el puesto \*\*\*\*\*, a partir del día \*\*\*\*\*. A través de un nombramiento temporal por tiempo determinado con una vigencia con fecha cierta de inicio a partir del día 16 de enero de 2001 y una fecha cierta de terminación del día 15 de abril del 2001. formando además el actor un Documento denominado

Propuesta y movimiento de Personal que contiene los datos antes señalados.

Posteriormente, el trabajador actor ingreso a prestar sus servicios para el H. Ayuntamiento de Guadalajara, en el puesto de \*\*\*\*\*, a partir del día \*\*\*\*\*. A través de un nombramiento temporal por tiempo determinado con una vigencia con fecha cierta de terminación del día \*\*\*\*\*, firmando además el actor un Documento denominado Propuesta y movimiento de Personal que contiene los datos antes señalados.

Posteriormente, el trabajador actor ingreso a prestar sus servicios para el H. Ayuntamiento de Guadalajara, en el puesto de \*\*\*\*\*, a partir del día \*\*\*\*\*. A través de un nombramiento temporal por tiempo determinado con una vigencia con fecha cierta de inicio a partir del día \*\*\*\*\*, firmando además el actor un Documento denominado Propuesta y movimiento de Personal que contiene los datos antes señalados.

Posteriormente, el trabajador actor ingreso a prestar sus servicios para el H. Ayuntamiento de Guadalajara, en el puesto de \*\*\*\*\*, a partir del día \*\*\*\*\*. A través de un nombramiento temporal por tiempo determinado con una vigencia con fecha cierta de inicio a partir del día \*\*\*\*\*, firmando además el actor un Documento denominado Propuesta y movimiento de Personal que contiene los datos antes señalados.

Posteriormente, el trabajador actor ingreso a prestar sus servicios para el H. Ayuntamiento de Guadalajara, en el puesto de \*\*\*\*\*, a partir del día \*\*\*\*\*. A través de un nombramiento temporal por tiempo determinado con una vigencia con fecha cierta de inicio a partir del día \*\*\*\*\*, como trabajador de confianza, firmando además el actor un Documento denominado Propuesta y movimiento de Personal que contiene los datos antes señalados.

Posteriormente, el trabajador actor ingreso a prestar sus servicios para el H. Ayuntamiento de Guadalajara, en el puesto de \*\*\*\*\*, a partir del día \*\*\*\*\*. A través de un nombramiento temporal por tiempo determinado con una vigencia con fecha cierta de inicio a partir del día \*\*\*\*\*, como trabajador de confianza firmando además el actor un Documento denominado Propuesta y movimiento de Personal que contiene los datos antes señalados.

Posteriormente, el trabajador actor ingreso a prestar sus servicios para el H. Ayuntamiento de Guadalajara, en el puesto de \*\*\*\*\*, a partir del día \*\*\*\*\*. A través de un nombramiento como trabajador de confianza firmando además el actor un Documento denominado Propuesta y movimiento de Personal que contiene los datos antes señalados.

No son ciertas las actividades que señala el actor que realizaba den el punto dos de hechos de la demanda.

Las actividades que desempeño el actor consistía en contabilizar las asistencias, así como los retardos de asistencia de personal del rastro. Como lo señala el propio actor en el punto tres hechos de la demanda.

3.- No es cierto la verdad es la siguiente:

Posterior a los puestos señalados en la contestación al punto dos de hechos de la demandada, el trabajador actor ingreso a prestar sus servicios para el H. Ayuntamiento de Guadalajara, en el puesto de **\*\*\*\*\***, a partir del día **\*\*\*\*\***. A través de un nombramiento temporal por tiempo determinado con una vigencia con fecha cierta de inicio a partir del día **\*\*\*\*\***, como trabajador de confianza firmando además el actor un Documento denominado Propuesta y movimiento de Personal que contiene los datos antes señalados.

Posteriormente el trabajador actor ingreso a prestar sus servicios para el H. Ayuntamiento de Guadalajara, en el puesto de **\*\*\*\*\***. A través de un nombramiento temporal por tiempo determinado con una vigencia con fecha cierta de inicio a partir del día **\*\*\*\*\***, como trabajador de confianza firmando además el actor un Documento denominado Propuesta y movimiento de Personal que contiene los datos antes señalados.

Posteriormente el trabajador actor ingreso a prestar sus servicios para el H. Ayuntamiento de Guadalajara, en el puesto de **\*\*\*\*\*** a partir del día **\*\*\*\*\***. A través de un nombramiento como trabajador de confianza firmando además el actor un Documento denominado Propuesta y movimiento de Personal que contiene los datos antes señalados.

Las actividades que desempeño el actor consistía en contabilizar las asistencias, así como los retardos de asistencia de personal del rastro. Como lo señala el propio actor en el punto tres hechos de la demanda.

4.- No es cierto, nunca fue despedido el actor, nunca se le solicito se firmara ninguna supuesta renuncia, nunca tuvo verificativo la supuesta cita que el actor que tuvo verificativo supuestamente el día 18 de enero de 2010, son falso los supuestos hechos que narra en el punto cuatro de hechos de la demanda.

5.- No es cierto.

Son falsos los supuestos hechos que narra el actor en el punto cinco de hechos de la demanda. Es falso que se le haya negado el acceso al actor a su trabajo o a sus labores. Se niega el supuesto despido que se duele el actor, se niega el supuesto cese del que se duele el actor.

6.- NO ES CIERTO. No es cierto que se hubiese supuestamente despedido al hoy actor.

Existe solamente un juicio laboral que presento el actor contra la hoy demandada ante el Tribunal de arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco, bajo el expediente 349/2010-E.

7.- Es cierto que conteste la demanda que interpuso el hoy actor contra el Ayuntamiento de Guadalajara, pero fue en forma legal y no como

*incorrectamente lo imputa el actor, es cierto, el trabajo, para que regresara a laborar en los mismo términos y condiciones como lo venia desempeñando y en los términos señalados en dicha contestación de demanda. Se niega el supuesto despido del que se duele el actor.*

8.- *Es parcialmente cierto lo que señala el actor, con excepción que el ofrecimiento aparentemente sea de buena fe, ya que el ofrecimiento de trabajo es de buena fe.*

9.- *si es cierto.*

10.- *Es parcialmente cierto solamente que el actor fue reinstalado el día 23 de junio de 2012, siendo falso que el actor haya sido supuestamente despedido, se niega la existencia del supuesto despido, Como falso que el actora haya sido supuestamente despedido por segunda ocasión.*

11.- *Es parcialmente cierto, ya que si fue reinstalado el actor.*

12.- **NO ES CIERTO.- NO ES CIERTO EL SUPUESTO DESPIDO QUE ALEGA EL ACTOR.**

*Es falsa la supuesta entrevista y los demás supuestos hechos que refiere el actor que supuestamente sucedieron el día 24 d junio de 2011, por lo que se niegan los mismos, ya que nunca sé a despedido o cesado al trabajador actor en forma justificada o injustificadamente, por lo que no existe obligación de mí representado de instaurar procedimiento administrativo alguno, ni de entregar por escrito ningún aviso de rescisión o de despido, que contenga las cusas del mismo, por la inexistencia del supuesto despido que alega el actor que supuestamente sufrió. Nunca se le despido al actor ni por las personas que señala, ni por ninguna otra persona.*

13.- **NO ES CIERTO.**

*Es falsa la supuesta entrevista y los demás supuestos hechos que refiere el actor que supuestamente sucedieron el día 24 de junio de 2011, por lo que se niegan los mismos, ya que nunca sé a despedido o cesado al trabajador actor en forma justificada o injustificadamente, por lo que no existe obligación de mí representado de instaurar procedimiento administrativo alguno, ni de entregar por escrito ningún aviso de rescisión o de despido, que contenga las cusas del mismo, por la inexistencia del supuesto despido que alega el actor que supuestamente sufrió. Nunca se le despido al actor ni por las personas que señala, ni por ninguna otra persona como falso que se le haya ordenado retirarse de las instalaciones.*

14.- *no es cierto. Nunca fue despedido el actor.*

15.- *no es cierto, no procede.*

16.- *Es parcialmente cierto con la excepción de que nunca a sido despedido el actor, y se niega el supuesto despido del que se duele el actor.*

17.- **NO ES CIERTO.**

Es falsa la supuesta entrevista y los demás supuestos hechos que refiere el actor que supuestamente sucedieron el día 03 de julio de 2012, por lo que se niegan los mismos, ya que nunca sé a despedido o cesado al trabajador actor en forma justificada o injustificadamente, por lo que no existe obligación de mi representado de instaurar procedimiento administrativo alguno, ni de entregar por escrito ningún aviso de rescisión o de despido, que contenga que alega el actor que supuestamente sufrió. Nunca se le despido al actor ni por la persona que señala, ni por ninguna otra persona.

La jornada de Trabajo que Desempeñaba el actor iniciaba a las 7:30 horas y terminaba a las 13:30 horas de Lunes a Viernes.

Gozando de treinta minutos para tomar alimentos y descansar dentro de la jornada continua de trabajo, específicamente de las 12 a las 12.30 horas, fuera de la fuente de trabajo.

Último puesto que desempeño el actor: \*\*\*\*\*

Gozaba el actor, como último salario mensual la cantidad de \*\*\*\*\*

#### **OFRECIMIENTO DE TRABAJO**

Dado que mi representado no despidió al actor, le ofrece el trabajo en los mismos términos y condiciones como lo venía desempeñando, y los cuales se encuentran descritos en cuerpo de la contestación de esta demanda. Manifestando además que se incluyen todas las mejoras que hubiese tenido el salario.

Por lo que solicito a esta autoridad laboral que en la Etapa de Demanda y excepciones se le pregunte al trabajador actor si es su deseo regresar a trabajar para mi representado, en los mismo términos y condiciones como lo venía desempeñando, y los cuales se encuentran descritos en el cuerpo de la contestación de esta demanda y en él capítulo de ofrecimiento de trabajo.

Opongo la **Excepción de Falta de Derecho y Acción** para demandar reinstalación y pago de salarios caídos. Dado que es falso que haya existido el despido o cese alegado por el actor en su demanda.

#### **IV. La ACTORA ofreció y admitieron las siguientes pruebas:-**

**1.- CONFESIONAL FICTA.-** Consistente en todo lo que demandada dejó de contestar respecto de la demanda instaurada en su contra.

**2.- CONFESIONAL EXPRESA.-** Consistente en todo lo que los demandados aceptaron respecto de los hechos que se narran en la demanda inicial y su ampliación correspondiente.

**3.- DOCUMENTALES.-** Consistente en 63 sesenta y tres recibos de pago que obran en el juicio 349/2010-E y acumulado 966/2011-E, ambos radicados ante este Tribunal, solicitando por tanto, se ordene la remisión en copia certificada de tales documentales a esta mesa A2.

**4.- TESTIMONIALES.-** A cargo de los testigos \*\*\*\*\*

**5.- DOCUMENTAL DE INFORMES.-** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**6.- DOCUMENTAL DE INFORMES.-** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

**7.- CONFESIONAL DE POSICIONES.-** A cargo de \*\*\*\*\*.

**8.- DOCUMENTAL PÚBLICA DE INFORMES.-** Consistente en el informe que deberá rendir el Ayuntamiento de Guadalajara.

**9.- DOCUMENTAL.-** Consistente en las copias certificadas de las constancias, actuaciones y documentos fundatorios y probatorios de los juicios 349/2010-E y su acumulado 966/2011-E, ambos radicados ante este Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

**10.- PRESUNCIONAL.** En su triple aspecto lógico, legal y humano e **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES** para que se esté en todo aquello que le favorezca a mi representado.

La parte **DEMANDADA** ofertó y se le admitieron como pruebas las siguientes:-----

**1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas las actuaciones que conforman el expediente 1138/2012-A2.

**2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todas las presunciones legales y humanas que conforman el expediente 1138/2013-A2.

**3.- CONFESIONAL.-** A cargo del C. \*\*\*\*\*.

**IV.-** La litis del presente juicio versa en dilucidar, si como lo sostiene el **actor** \*\*\*\*\* debe ser reinstalado en el puesto de \*\*\*\*\* , ya que refiere fue despedido de manera verbal el \*\*\*\*\* , por el C. \*\*\*\*\* , sin darle alguna explicación ni mostrarme algún documento donde fundamentaras o diera motivo del despido que fue objeto.- - -

Por su parte, el **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco** contestó que nunca se le despidió al actor ni por la persona que señala ni por ninguna otra persona.-----

**V.-** Bajo ese contexto y tomando en consideración que el Ayuntamiento demandado niega el despido alegado por el actor, este Tribunal considera que es a dicho ente enjuiciado quien tiene la carga de probar su afirmación, de conformidad a

los numerales 784 y 804 de la ley federal del trabajo aplicada supletoriamente.-----

En consecuencia, se procede al estudio y análisis del material probatorio aportado por la entidad pública demandada, haciéndolo como sigue:-----

CONFESIONAL a cargo del trabajador actor, la cual fue evacuada el día diez de Julio del dos mil catorce visible a foja 74, y la que analizada que es, se hace constar que la misma no rinde beneficio a su oferente, ya que el accionante no reconoció hecho alguno que le perjudique, ello atendiendo lo establecido por el artículo 136 de la Ley de la Materia.- -

Por lo que ve a las pruebas INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA analizadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que no le benefician a la parte demandada para cumplir con su debito procesal, pues de las actuaciones no se aprecia prueba alguna para acreditar que el actor, no fue despido por el C. \*\*\*\*\* , ni por ninguna otra persona; en consecuencia, se tiene en beneficio del actor la presunción de la existencia del despido alegado por él, por lo tanto **SE CONDENA** a la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, a **REINSTALAR** al actor \*\*\*\*\* , en el puesto de \*\*\*\*\* , en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando -(los cuales quedaron asentados en su demanda inicial)- hasta antes de haber sido despedido; corolario a ello, de conformidad a lo establecido por el numeral 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **CONDENA** a la Institución demandada al pago de **salarios vencidos, incrementos salariales, prima vacacional y aguinaldo** por ser prestaciones accesorias que siguen la suerte de la principal, por el periodo comprendido del 03 tres de Julio del 2012 dos mil doce y hasta la fecha en que sea reinstalado el actor.-----

Ahora bien, respecto a las **VACACIONES** a partir del día del despido hasta aquella en la cual se lleve a cabo el cumplimiento de la presente resolución, se **ABSUELVE** de su pago al Ayuntamiento demandado, en razón de que las mismas van inmersas en el pago de salarios vencidos, a los cuales ya fue condenada la parte demandada y en caso de pronunciarse a favor de éstas, se estaría ante una doble condena, teniendo

aplicación a lo anterior la Jurisprudencia de la Novena Época, que aparece en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Julio de 1996, Tesis I.1o.T. J/18, Página 356, que establece: - - - - -

**“VACACIONES. EN EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS VA INMERSO EL PAGO DE LAS.** Si al patrón se le condena a pagar los salarios caídos durante el lapso en que el actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es inconcuso que en este rubro va inmerso el pago de las vacaciones reclamadas, pues de lo contrario se le estaría obligando a efectuar un doble pago que no encuentra justificación legal ni contractual.” PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 189/93. José Isidoro Martínez Trenado. 18 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz. Amparo directo 785/93. Faustino Domínguez Juárez. 18 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz. Amparo directo 5531/93. Petróleos Mexicanos. 19 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretaria: María del Carmen Gómez Vega. Amparo directo 351/96. Enrique Curiel Aguayo. 8 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez. Amparo directo 5501/96. Eva Villanueva Cruz. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: Rigoberto Calleja López. -----

Para estar en posibilidad de cuantificar los aumentos proporcionados al salario percibido por el actor, **se ordena girar atento OFICIO** a la Auditoría Superior del Estado para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a su recepción informe a este Tribunal los incrementos salariales que se generaron en el puesto de \*\*\*\*\* del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, durante el periodo comprendido del 03 tres de Julio del 2012 dos mil doce y hasta la fecha en que tenga a bien rendirse dicho informe; haciéndole de su conocimiento que está obligada a prestar auxilio a este Tribunal a efecto de respetar y hacer cumplir sus resoluciones, tal y como lo determina el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 735 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la antes invocada.- - - - -

**VI.-** En cuanto al reclamo que realiza el actora del pago del **bono de trienio y bono de quinquenio**, analizado que es su reclamo, se advierte que dicha parte no fue precisa en especificar a razón de que cantidad asciende su pago, en consecuencia y en virtud de que suponiendo sin conceder que se llegará a condenar a su pago a la demandada, se violarían en su perjuicio las garantías de audiencia y de defensa al no

haber estado en aptitud de poder plantear su contestación y defensa al respecto, lo que traería en consecuencia una violación al estado de derecho en perjuicio de la demandada; por lo antes plasmado, se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, al pago de éstas prestaciones, cobrando aplicación la siguiente Jurisprudencia:- -

No. Registro 242,926

Jurisprudencia

Materia (s): Laboral

Séptima Época

Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

151-156 Quinta Parte

Tesis:

Página: 86

Genealogía: Informe 1980, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 34, Página 33

Informe 1981, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 8, página 9.

Apéndice 1917-1985, Quinta Parte, Cuarta Sala, tesis 11, página 11.

Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 15, página 10.

**ACCIÓN, PROCEDENCIA DE LA. OBLIGACIÓN DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS.** Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen la obligación, conforme a la ley, de examinar la acción deducida y las excepciones opuestas, y si encuentran que de los hechos de la demanda y de las pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver, pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas.

**VII.-** Se tomará como salario para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada, la cantidad **MENSUAL** de **\*\*\*\*\***, salario que no fue controvertido por el ente enjuiciado. - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784, 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 41, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

#### **PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** El actor **C. \*\*\*\*\*** probó en parte sus acciones y la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO** no acreditó sus excepciones. - - - - -

**SEGUNDA.-** En consecuencia, se **CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO** a **REINSTALAR** al actor **\*\*\*\*\***, en el puesto de **\*\*\*\*\***, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando -(los cuales quedaron asentados en su demanda inicial)- hasta antes de haber sido despedido; de igual manera, se **CONDENA** a la Institución demandada al pago de **salarios vencidos, incrementos salariales, prima vacacional y aguinaldo** por ser prestaciones accesorias que siguen la suerte de la principal, por el periodo comprendido del 03 tres de Julio del 2012 dos mil doce y hasta la fecha en que sea reinstalado el actor, por los argumentos antes plasmados.- - - -

**TERCERO.-** Se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO** de pagar al actor **vacaciones** desde el despido y hasta la fecha en que se cumplimente el presente laudo, así como, del pago del **bono de trienio** y **bono de quinquenio**, por lo señalado en los considerandos del presente laudo.- - - -

**CUARTA.-** Para estar en posibilidad de cuantificar los aumentos proporcionados al salario percibido por el actor, se ordena girar atento **OFICIO** a la Auditoría Superior del Estado para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a su recepción informe a este Tribunal los incrementos salariales que se generaron en el puesto de **\*\*\*\*\*** del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, durante el periodo comprendido del 03 tres de Julio del 2012 dos mil doce y hasta la fecha en que tenga a bien rendirse dicho informe; haciéndole de su conocimiento que está obligada a prestar auxilio a este Tribunal a efecto de respetar y hacer cumplir sus resoluciones, tal y como lo determina el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 735 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la antes invocada.- - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - -

Así lo resolvió, por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca ante la presencia del Secretaria General Licenciada Diana Karina Fernández Arellano, que autoriza y da fe. Proyectó Licenciada Adriana Ortega Méndez.- - - - -

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 21 BIS Y 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN LEGALMENTE CONSIDERADA COMO RESERVADA, CONFIDENCIAL O DATOS PERSONALES. DOY FE.